

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento de Placa Unica Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2008-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto regular la Placa Unica Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características, así como los procedimientos para su manufactura, obtención y expedición, con el fin de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido y conforme a los lineamientos establecidos en la Ley;

Que, el numeral 5) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece el cronograma para el cambio obligatorio de la placa antigua por la nueva Placa Unica Nacional de Rodaje para los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre público de personas en los ámbitos regional y provincial, así como aquellos que presten servicio de transporte terrestre de mercancías, cuyo último plazo vence el 31 de mayo de 2014;

Que, no obstante los plazos establecidos en el cronograma, se advierte, que un significativo número de propietarios de vehículos automotores aún no han realizado el cambio a la nueva Placa Unica Nacional de Rodaje, debido a que las autoridades competentes en materia de transporte terrestre no han otorgado oportunamente el título habilitante que autoriza a prestar el servicio de transporte terrestre, requisito necesario para realizar dicho cambio;

Que, teniendo en consideración que el Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas tiene por objeto la formalización del parque automotor a nivel nacional y contar con una valiosa herramienta para facilitar el desarrollo del transporte terrestre, resulta necesario ampliar el plazo para efectuar el cambio de placas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Ampliación del plazo para realizar el cambio a la nueva Placa Unica Nacional de Rodaje**

Dispóngase que los propietarios de los vehículos que presten el servicio de transporte público de personas en los ámbitos regional y provincial, así como aquellos que presten servicio de transporte terrestre de mercancías, deberán realizar el cambio obligatorio de la placa antigua por la nueva Placa Unica Nacional de Rodaje, hasta el 31 de agosto de 2014.

Vencido el plazo indicado en el párrafo precedente, el vehículo que no cuente con la nueva Placa Unica Nacional de Rodaje, será considerado como un vehículo sin placa de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 del Reglamento de Placa Unica Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2008-MTC y será pasible de la infracción M.24 del Anexo I "Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a los conductores" del Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC.

**Artículo 2.- Suspensión de la aplicación de la infracción M.24 del Anexo I "Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a los conductores" del Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito**

Suspéndase hasta el 31 de agosto de 2014, la aplicación de la infracción M.24 del Anexo I "Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a los conductores" del Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC y sus modificatorias, sólo a los conductores de los vehículos que presten el servicio de transporte

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Decreto Supremo que amplía el plazo para realizar el cambio de la placa de rodaje antigua por la nueva Placa Unica Nacional de Rodaje dispuesto en el Reglamento de Placa Unica Nacional de Rodaje**

**DECRETO SUPREMO  
N° 005-2014-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

público de personas en los ámbitos regional y provincial, así como aquellos que presten servicio de transporte terrestre de mercancías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, no han realizado el cambio de la placa antigua por la nueva Placa Única Nacional de Rodaje.

**Artículo 3.- Procedimientos sancionadores culminados**

Lo dispuesto en la presente norma no tendrá efecto respecto a los procedimientos sancionadores que hayan culminado con resolución firme, en aplicación del penúltimo párrafo del numeral 5) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo No. 017-2008-MTC.

**Artículo 4.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1090649-3

---

